Outlook

RV: Notificación Auto Apertura proceso liquidación patrimonial 05001 31 03 003 2025 00357 00

Desde Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 30/09/2025 8:41

1 archivo adjunto (170 KB)
003-2025-00357-00 AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Señores

Cordial saludo

Asunto: Comunicación de apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022, Se informa que, mediante auto proferido , dentro del trámite con el radicado señalado en el asunto, se ordenó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de una persona natural no comerciante.

Att

Eliana Hernandez M
Asistente judicial

Jugado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42-73 piso 12 Oficina 1209 Edificio José Félix de Restrepo
Centro Administrativo La Alpujarra Medellín Antioquia

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de septiembre de 2025 5:50 p. m.
Para: Lista de Todas las Seccionales <todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Notificación Auto Apertura proceso liquidación patrimonial 05001 31 03 003 2025 00357 00

Señores

Cordial saludo

Asunto: Comunicación de apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022, Se informa que, mediante auto proferido , dentro del trámite con el radicado señalado en el asunto, se ordenó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de una persona natural no comerciante.

Se solicita al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dar traslado de esta información a los despachos judiciales de su jurisdicción y a los demás consejos seccionales del país.

Se solicita dar curso a lo ordenado, conforme a lo dispuesto en el auto adjunto, el cual contiene toda la información necesaria para las actuaciones correspondientes

Att

Eliana Hernandez M
Asistente judicial

Jugado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42-73 piso 12 Oficina 1209 Edificio José Félix de Restrepo
Centro Administrativo La Alpujarra Medellín Antioquia

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de septiembre de 2025 5:31 p. m.
Para: Lista de Todas las Seccionales <todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación Auto Apertura proceso liquidación patrimonial 05001 31 03 003 2025 00357 00

Señores

Cordial saludo

Asunto: Comunicación de apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022, Se informa que, mediante auto proferido , dentro del trámite con el radicado señalado en el asunto, se ordenó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de una persona natural no comerciante.

Se solicita al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dar traslado de esta información a los despachos judiciales de su jurisdicción y a los demás consejos seccionales del país.

Se solicita dar curso a lo ordenado, conforme a lo dispuesto en el auto adjunto, el cual contiene toda la información necesaria para las actuaciones correspondientes

Att

Eliana Hernandez M
Asistente judicial

Jugado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42-73 piso 12 Oficina 1209 Edificio José Félix de Restrepo
Centro Administrativo La Alpujarra Medellín Antioquia

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de septiembre de 2025 10:14 a. m.
Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oescobae@cendoj.ramajudicial.gov.co <oescobae@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@acinsolvencia.com <info@acinsolvencia.com>; orreo electrónico: <franciazamudiod@gmail.com>; Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; emplazadoc@bancolombia.com.co <emplazadoc@bancolombia.com.co>; bib@bancolombia.com <bib@bancolombia.com>; correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>; correspondenciabancow@bancow.com <correspondenciabancow@bancow.com>; sde <respuestasembargos@bancow.com.co>; juridicosam@bancow.com.co <juridicosam@bancow.com.co>; nlozano@bancow.com.co <nlozano@bancow.com.co>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notifica@bbva.com.co <notifica@bbva.com.co>; comercial.am@bbva.com <comercial.am@bbva.com>; contactenos@bbvacolombia.com.co <contactenos@bbvacolombia.com.co>; Jimènez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>; concursales <concursales@jimenezpuerta.com>; Notimedellin Oralidad <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co>; Loryana Lourdes Morales Medina <moraleslo@bancoavvillas.com.co>; notificacionesjudiciales@kredit.com.co <notificacionesjudiciales@kredit.com.co>; servivalltda@hotmail.com <servivalltda@hotmail.com>; coasol29@gmail.com <coasol29@gmail.com>; mariaelenaez1309@gmail.com <mariaelenaez1309@gmail.com>; Coqui Velasco <contactenos@narino.gov.co>; notificaciones@narino.gov.co <notificaciones@narino.gov.co>; contactenos@taminango-narino.gov.co <contactenos@taminango-narino.gov.co>; notificacionesjudiciales@dian.gov.co <notificacionesjudiciales@dian.gov.co>; datacreditolatm@gmail.com <datacreditolatm@gmail.com>; Cardenas, Marisol <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>; Mail Ciudadanos <servicioalciudadano@experian.com>; servicioalcliente@experian.com <servicioalcliente@experian.com>; Prieto, Alejandro <servicioalcliente@datacredito.com>; soliofical@transunion.com <soliofical@transunion.com>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>; Daniela Patiño Grajales <procredito@fenalcoantioquia.com>
Asunto: Notificación Auto Apertura proceso liquidación patrimonial 05001 31 03 003 2025 00357 00

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL -INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: FELIPE LARA RAMOS
RADICADO: 05001310300320250003570O

Liquidadores

Liquidador principal: Francia Nelly Zamudio Daza
Apoderado: Germán Antonio Lopera Pérez

Acreedores

Bancolombia S.A.

Banco W S.A.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Banco Comercial AV Villas S.A.

Kredit Plus S.A.S

Servicios Docentes del Valle Ltda.

Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios - COASOL

Maria Elena Eraso Zambrano

Distrito especial de Ciencia, Tecnología y Innovación de Medellín

Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño

Secretaría de Hacienda del municipio de Taminango - Nariño

Dirección De Impuestos y a Aduanas Nacionales (DIAN
Datacredito - Experian

Transunion

Procrédito-Fenalco

Asunto: Comunicación de apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022, Se informa que, mediante auto proferido , dentro del trámite con el radicado señalado en el asunto, se ordenó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de una persona natural no comerciante.

Se solicita al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dar traslado de esta información a los despachos judiciales de su jurisdicción y a los demás consejos seccionales del país.

Se solicita dar curso a lo ordenado, conforme a lo dispuesto en el auto adjunto, el cual contiene toda la información necesaria para las actuaciones correspondientes

Att

Eliana Hernandez M
Asistente judicial

Jugado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42-73 piso 12 Oficina 1209 Edificio José Félix de Restrepo
Centro Administrativo La Alpujarra Medellín Antioquia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicado	05001 31 03 003 2025 00357 00
Asunto	Decreta apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante e imparte órdenes.

La señora Francia Nelly Zamudio Daza, actuando a través de apoderado judicial, solicitó ante el Centro de Conciliación Avancemos el inicio del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitud que fue aceptada el 06 de junio de 2025.

Mediante acta del 08 de julio de 2025, dicho Centro de Conciliación declaró el fracaso de la negociación y remitió el expediente a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, aclarado el domicilio de la de deudora concursada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 559 y 561 del C.G.P., modificados por los artículos 25 y 27 de la Ley 2445 de 2025 y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 563 ibid., modificado por el artículo 29 de la misma Ley, se dará apertura a la liquidación patrimonial de la deudora mencionada y se adoptarán todas las actuaciones pertinentes sobre el particular.

Adicionalmente, como hasta el momento no se tiene prueba de la existencia de bienes de los que la deudora sea titular, pues esta manifestó en la solicitud de negociación de deudas y bajo la gravedad de juramento que no tenía bienes muebles ni inmuebles, se nombrará como liquidadora a la deudora concursada de forma conjunta con su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 564 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **Francia Nelly Zamudio Daza,** identificada con **C.C. 27.479.646**, en adelante la deudora concursada, proceso al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P.

Segundo. Designar como liquidadora a la misma deudora concursada, **Francia Nelly Zamudio Daza**, junto con su apoderado, el abogado **Germán Antonio Lopera Pérez**, con T.P. 260.285 y correos electrónicos info@acinsolvencia.com y franciazamudiod@gmail.com.

Tercero. Se requiere a la liquidadora designada para que, dentro de los siguientes términos, contados desde que se le dé acceso al expediente por parte de la secretaría del juzgado, realice las siguientes diligencias:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar sobre la existencia del presente trámite y comunicar la presente providencia a los siguientes acreedores y al cónyuge o compañero permanente, de ser el caso, a través de los siguientes medios electrónicos y, de ser posible, a través de otros medios de los que tenga conocimiento, a fin de que dichas personas se hagan parte en el proceso, designen abogado que los represente en el mismo y soliciten acceso al expediente:

Acreedor	ID	Dirección de notificación
Bancolombia S.A.	890.903.938	**En Rues**: notificacijudicial@bancolombia.com.co **Otros:** contacto@hyclegal.com.co
Banco W S.A.	900.378.212	**En Rues**: correspondenciabancow@bancow.com.co **Otros:** juridicosam@bancow.com.co nlozano@bancow.com.co

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	860.003.020	**En Rues**: notifica.co@bbva.com.co **Otros:** buzonjudicial@jimenezpuerta.com concursales@jimenezpuerta.com
Banco Comercial AV Villas S.A.	860.035.827	**En Rues**: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co **Otros:** moraleslo@bancoavvillas.com.co
Kredit Plus S.A.S.	900.387.878	**En Rues**: notificacionesjudiciales@kredit.com.co
Servicios Docentes del Valle Ltda.	805.011.165	**En Rues**: servivalltda@hotmail.com
Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios - COASOL	900.273.763	**En Rues**: coasol29@gmail.com
Maria Elena Eraso Zambrano	CC 27.479.406	Persona natural. mariaelenaez1309@gmail.com

2. Dentro de los veinte (20) días siguientes deberá actualizar el inventario valorado de los bienes (activos) y la relación de acreencias (pasivos), tomando como base la relación definitiva de las obligaciones incorporada en el acta de fracaso de la negociación de deudas expedida por la conciliadora, de conformidad y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564, numeral 3, del C.G.P., modificado por el art. 30 de la Ley 2445 de 2025.

3. La liquidadora deberá desde un principio procurar, en asocio con su apoderado y los acreedores, la realización de acuerdos de negociación de deudas en los términos del parágrafo del artículo 569 del C.G.P., dando informe de esa gestión al juzgado.

4. La liquidadora deberá seguir realizando todas las actuaciones que son de su competencia, en los términos del artículo 563 y siguientes del C.G.P., acatar lo que en adelante se le ordene por parte del Juzgado, y además rendir cuenta mensual de su gestión y en los eventos en que se le requiera, en los términos del artículo 51 del C.G.P. Todo mediante correo electrónico dirigido a este juzgado y radicado. Se advierte que, sus funciones estarán sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 563 ibid.

Cuarto. Se advierte a la deudora concursada y a sus acreedores y deudores que, en los términos del artículo 565 del C.G.P., modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, la apertura de la liquidación patrimonial produce los siguientes efectos:

1. Se prohíbe a la deudora concursada hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones existentes a la fecha de la presente providencia. Se entienden incorporadas a la presente liquidación todas las obligaciones a cargo de la deudora concursada a la fecha de la presente providencia, por lo que la deudora concursada deberá informar acerca de todas las obligaciones que tenga, distintas a las ya relacionadas, a la fecha de la presente providencia, a efectos de la actualización de los pasivos.

2. Se prohíbe a la deudora concursada disponer de los bienes que tenga a la fecha de la presente providencia -de ser el caso-, en tanto que los mismos estarán destinados al pago de las obligaciones que tenga a la misma fecha. Por tanto, se entienden incorporadas a la presente liquidación todos los activos, bienes y derechos de los cuales sea titular la deudora concursada a la fecha de la presente providencia, y los que posteriormente se reintegren a su patrimonio en virtud de acciones revocatorias o de simulación. La deudora concursada deberá también procurar la debida custodia y conservación de dichos bienes, y ponerlos a disposición de la persona que el Juez o su comisionado designen en su debida oportunidad, so pena de afrontar las consecuencias que se señalan en el siguiente numeral.

3. Se advierte a la deudora concursada que, si bien en un principio los saldos insolutos de las obligaciones que no alcancen a pagarse con sus bienes -de tenerlos- deberán mutar en obligaciones naturales, en los términos de los artículos 1527 del C.C. y 571, numeral 1, del C.G.P. (salvo las obligaciones alimentarias), **no habrá lugar a este efecto si omite información relativa a**

sus ingresos, bienes o créditos; si oculta bienes o créditos o simula deudas; si no actualiza su información relativa a sus activos y pasivos, en los términos del artículo 545, numeral 4, del C.G.P.; si dificulta la venta de sus activos, en los términos y condiciones previstas en el artículo 570A del C.G.P.; si prosperan las acciones revocatorias o de simulación por haber dispuesto o simulado negocios jurídicos sobre sus bienes; y si en forma dolosa o gravemente culposa ocasiona deterioro a su bienes o a cualquiera de su derechos, en perjuicio de sus acreedores.

4. Los acreedores insatisfechos de la deudora concursada no podrán perseguir los bienes que esta adquiera con posterioridad a la fecha de la presente providencia, salvo que se trate de obligaciones contraídas después de esa fecha o de procesos de alimentos.

5. Se interrumpe la prescripción y queda inoperante la caducidad de todas las obligaciones vigentes a la fecha de la presente providencia.

6. Se entienden acelerados los plazos de todas las obligaciones vigentes a la fecha de la presente providencia, pero solo respecto de la deudora concursada, y no en relación con sus codeudores.

7. Se entienden terminados todos los contratos de trabajo, vigentes a la fecha de la presente providencia, en los que la deudora concursada tenga la condición de patrono, sin necesidad de autorización administrativa o judicial, y deberán incorporarse a la presente liquidación todas las obligaciones derivadas de dichas terminaciones, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

8. Las normas del proceso de liquidación patrimonial primarán sobre cualquier otra que le sea contraria.

Quinto. Se requiere a todos los acreedores de la deudora concursada, con obligaciones vigentes a la fecha de la presente providencia, para que se hagan parte en el presente proceso dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de

la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, todo a través de abogado debidamente constituido, mediante correo electrónico dirigido a este juzgado (ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y solicitando acceso al expediente electrónico. Se advierte que los acreedores que hubiesen sido incluidos en el proceso de negociación de deudas se entenderán ya reconocidos en el trámite, en los términos del artículo 566 del C.G.P., modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025, pero también deberán conferir poder a abogado que los represente en el trámite y solicitar acceso al expediente electrónico.

Sexto. Se requiere a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora, relativos a obligaciones vigentes a la fecha de la presente providencia, para que, **en forma inmediata**, los remitan al presente proceso, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Se advierte que la remisión deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados los créditos cobrados en esos procesos como extemporáneos. También se advierte que las medidas cautelares practicadas en dichos procesos deberán dejarse por cuenta del presente y las excepciones de mérito que no se hubiesen decidido serán tramitadas como objeciones.

Séptimo. Se requiere a todos los deudores de la deudora concursada, cuyas obligaciones sean anteriores a la fecha de la presente providencia, para que todos los pagos que tengan que hacer a la deudora los hagan a órdenes del juez del concurso a través de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 050012031003 del Banco Agrario de Colombia, dando informe sobre el particular a este juzgado y radicado, al correo ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Se les advierte que será ineficaz todo pago que no se haga en la forma indicada**.

Octavo. Se requiere al Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño, a la Secretaría

de Hacienda del municipio de Taminango - Nariño y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) **(notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)**, para que, si a bien lo tienen, hagan valer sus créditos en el presente proceso, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario, y en los términos del artículo 566 del C.G.P., modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

Noveno. Se requiere a las centrales de riesgo **Datacredito – Experian (notificacionesjudiciales@experian.com), Transunion (salioficial@transunion.com – notificaciones@transunion.com)** y **Procrédito-Fenalco (procredito@fenalcoantioquia.com)** para que tomen nota del inicio de la liquidación patrimonial de la deudora concursada. Lo anterior dando informe a este juzgado y radicado, y al correo ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación que se les haga de la presente providencia.

Décimo. Se requiere al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia (**consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **oescobae@cendoj.ramajudicial.gov.co**), a fin de que comunique a todos los despachos judiciales pertenecientes a su seccional, así como a los demás consejos seccionales del país, para que estos a su vez procedan a informar la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a los juzgados de sus seccionales, para que, de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos que cursen contra la deudora concursada. Lo anterior dando informe a este juzgado y radicado y en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación que se le haga de la presente providencia.

Décimo primero. Por Secretaría procédase a realizar las siguientes diligencias:

1. Compártase el vínculo de acceso al expediente a la liquidadora y su apoderado.

2. Comunique la presente providencia a los acreedores indicados en el ordinal tercero y a las autoridades y entidades indicadas en los demás numerales, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213

de 2022, es decir, por el medio técnico disponible (no mediante oficio), mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

3. Cumplido el término indicado en el ordinal segundo para la aceptación de los liquidadores, pase el expediente nuevamente a despacho para resolver sobre otras circunstancias que sea necesario determinar para impulsar el trámite.

4. Publíquese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C. G. P., con el fin de que los acreedores de la deudora concursada, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a dicha publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre de la deudora (Numeral 2° del artículo 564 y artículo 566 del C. G. del P.).

Décimo segundo. No se decretan medidas cautelares a falta de prueba de la existencia de bienes de los que la deudora sea titular.

Décimo tercero. Se les recuerda a todos los abogados de los intervinientes el deber de remitir simultáneamente a la dirección de correo electrónico de los demás abogados de los otros intervinientes y del liquidador, copia de cualquier escrito o correo con destino a este expediente, tal y como se dispone en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 para efecto de los traslados de los escritos presentados por las partes; es decir, no se efectuarán traslados secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486215991e9e2e741fe9318f17c98abc159e348bb30e9f160ffd6276d0301a1**

Documento generado en 15/09/2025 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica